

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señor juez, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado bajo el **No. 2017-00193- 00**, cuyo demandante es **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial **Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE**, contra **DAIRO DAVID NORIEGA RUIZ**, para informarle que el 05/10/2021, el demandante Liquidación del Adicional del Crédito dentro del proceso en referencia y de la misma se corrió traslado a través del micro sitio establecido para tal fin en este despacho judicial que venció el día 3/12/2021, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.



HERNAN RAMIREZ MEJIA

Secretario ad- hoc.

hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCE

Sincé, Sucre, primero (1º) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No. 2017-00193-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. SAUL OLIVEROS ULLOQUE
DEMANDADO(S): DAIRO DAVID NORIEGA RUIZ

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDITO-+2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b>) y en Justicia XXI Web (TYBA). En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el 03/12/2021, sin que se objetara la misma.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha agosto 11 de 2020, este juzgado Aprobó una liquidación Adicional de crédito contentiva de dos (2) pagarés, así: Pagaré No.1) 063706110000014 con fecha de corte 31/05/2020, en la suma de \$9.856.007,87 y, Pagaré No.2) 06370611000004161.

Así las cosas, el periodo a liquidar para los intereses por mora deben iniciar desde 01/06/2020 hasta la fecha de corte que indique el demandante, la cual para ambos pagaré indica como fecha de corte inicial la ya indicada, esto es 01/06/2020 y toma como fecha de corte final el 31/09/2021, con capital base de liquidación \$4.583.330,00 para el Pagaré No. 1 y \$ 730.100,00 para el Pagaré No. 2 , sometida a la tasa de variación mensual de intereses por mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Realizado el ejercicio contable por parte de este despacho encuentra que las sumas arrojadas para el periodo liquidado de ambos pagarés se ajustan a derecho y en consecuencia procederá a su APROBACION. Indicando que para el [Pagaré No.1\) 063706110000014](#) con fecha de corte inicial 01/06/2020 y fecha de corte final 31/09/2021, el valor de intereses por mora para dicho periodo asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.465.052,63), y [para el Pagaré No.2\) 06370611000004161](#), con fecha de corte inicial 01/06/2020 y fecha de corte final 31/09/2021, el valor de intereses por mora para dicho periodo asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA YTRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$233.375,06)

Por lo antes expuesto el juzgado,

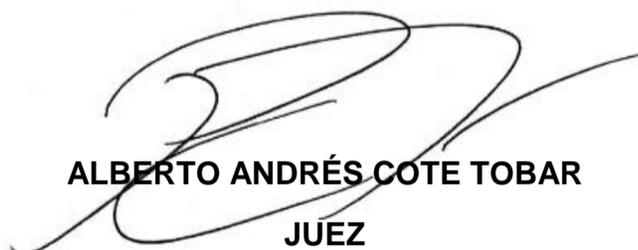
RESULEVE:

PRIMERO: APROBAR, la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CREDITO presentada por el demandante en fecha 05/10/2021, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INDICAR, para el [Pagaré No.1\) 063706110000014](#) con fecha de corte inicial 01/06/2020 y fecha de corte final 31/09/2021, el valor de intereses por mora para dicho periodo asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.465.052,63).

Que para el Pagaré No.2) 06370611000004161, con fecha de corte inicial 01/06/2020 y fecha de corte final 31/09/2021, el valor de intereses por mora para dicho periodo asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA YTRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$233.375,06).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ

H.R.